



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela No. 11001 41 05 003 2020 00156 00

Bogotá D. C., 16 de junio de 2020

Da cuenta este Despacho que el 12 de junio se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Mireya Suarez Perdomo** la cual fue radicada por correo electrónico dirigido a la oficina de reparto ese mismo día con 4 archivos de los cuales 3 en formato pdf.

Por encontrarse satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional interpuesta por **Mireya Suarez Perdomo** en contra de la sociedad **Serviempresariales CB S. A. S.** a quien se le requerirá información adicional y concreta sobre la decisión adoptada.

Para mejor proveer se dispone vincular a la **EPS Famisanar** a fin de que rinda un informe pormenorizado sobre algunos hechos concernientes a lo narrado por la accionante.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por **Mireya Suarez Perdomo** (cc 1.075'538.745) en contra de la sociedad **Serviempresariales CB S. A. S.**

SEGUNDO: Notificar la presente acción de tutela a la sociedad **Serviempresariales CB S. A. S.** representada legalmente por la señora **Zarela Melissa Carvajal Beltrán** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR a la **EPS Famisanar** a través de su Gerente General Elías Botero Mejía, para que informe si ya se canceló el valor de la licencia de maternidad a la accionante, en qué fecha, porque valor y a que cuenta bancaria.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: CORRER traslado por el término de **1 días hábiles** a la accionada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial sobre el pago de la licencia de maternidad que se alega so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml